



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 26 de Abril de 2019

Año C

No. 34

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 223, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MARGARITA BOTELLO URIBE, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS..... 7

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS RESIDENTES EN EL ESTADO DE GUERRERO, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE CORRESPONDE

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

DESIGNAR AL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LAS BASES QUE EN EL MISMO SE DETALLAN. . . . 16

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE PONGAN EN MARCHA ACCIONES (RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS), MEDIDAS, PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES, PARA PRESERVAR NUESTRO MEDIO AMBIENTE Y PREVENIR ENFERMEDADES RESPIRATORIAS Y GASTROINTESTINALES ENTRE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, MUJERES Y ADULTOS MAYORES DE LA SOCIEDAD GUERRERENSE. 26

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN Y EMITAN LAS ACCIONES PERTINENTES, ADEMÁS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MESAS DE NEGOCIACIÓN, PARA QUE LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE TENGAN ADEUDOS POR CONCEPTO DE VIVIENDA PERTENECIENTES A LA UNIDAD HABITACIONAL "INFONAVIT EL COLOSO" DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO

CONTENIDO

(Continuación)

DE JUÁREZ, GUERRERO, SE LES OTORGUEN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA PONERSE AL CORRIENTE Y CUBRIR LAS MENSUALIDADES VENCIDAS..... 28

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE INSTRUYA AL COORDINADOR DEL PROGRAMA FERTILIZANTE Y AL DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE ESTABLEZCAN MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS PARA QUE A TRAVÉS DE SUS OFICINAS DE DESARROLLO RURAL SE AGILICE LA OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA, PRINCIPALMENTE DE APOYO A LOS PRODUCTORES EN EL REGISTRO AL PADRÓN ÚNICO Y REUNIR LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN QUE SE ESPECIFICAN EN LA CONVOCATORIA EMITIDA, ASÍ COMO PERMITIR A LOS FUNCIONARIOS DE LOS CADER´S PARA QUE SE INSTALEN EN CADA AYUNTAMIENTO PARA ATENDER LOS REGISTROS DE PRODUCTORES... 36

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO EXHORTO A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS,

CONTENIDO

(Continuación)

PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 241-G Y 241-I DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, VIGILEN Y PROMUEVAN LA PRONTA EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 30 DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, REMITIENDO UN EJEMPLAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. SO PENA DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS INCURRAN EN LAS RESPONSABILIDADES PÚBLICAS Y ADMINISTRATIVAS Y SE HAGAN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES DE LA MATERIA.....	40
---	----

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la esquina que forman las Calles de Guerrero e Industria, Colonia La Industria en Apaxtla de Castrejón, Gro.....	46
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Chilpancingo, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 172/2014-2, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 14-2/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 159/2016-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	49
Primera publicación de edicto exp. No. 107/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	50
Primera publicación de edicto exp. No. 45/2017-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	51
Primera publicación de edicto exp. No. 206-2/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-103/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 136-2/2003, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 021-1/2016, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro..	60
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 01/2018, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	62

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 58/2015-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 50-I/2015, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 192-I/2009, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	68
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 113/2014-II, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	69
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IV-080/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	73
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-47/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro.....	75

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 223, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MARGARITA BOTELLO URIBE, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 21 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Margarita Botello Uribe, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 29 de noviembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Margarita Botello Uribe, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00531/2018, de

fecha 29 de noviembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Margarita Botello Uribe, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 03 de diciembre del 2018.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 04 de diciembre del 2018, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Anexo a su escrito de solicitud, la Ciudadana Margarita Botello Uribe acompañó copia simple de la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional de fecha 04 de julio del 2018; constancia de fecha 21 de septiembre del 2018, expedida por el Profr. Felipe Rafael Viveros Correa, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 32 "México-Canadá"; copia simple del nombramiento de fecha 5 de septiembre del 2005, de la Profa. Margarita Botello Uribe, expedido por el Ing. Gabriel Castro Bautista, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Guerrero; copia simple del oficio RMARN/33-2018 s/f signado por los ciudadanos Miguel Ángel Reyes Mena, Judith García Landa, Ma. Guadalupe Uribe Figueroa y Margarita Botello Uribe, Síndico Procurador y Regidoras del H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, dirigido a la Ciudadana Ana Lilia Botello Figueroa, Presidenta Municipal Constitucional de Buenavista de Cuéllar, Gro., por el que le solicitan convocar a reunión de Cabildo extraordinaria para atender la situación laboral de la Lic. Margarita Botello Uribe, Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales; oficio número PM-123/18, signado por la Ciudadana Ana Lilia Botello Figueroa, Presidenta Municipal Constitucional, dirigido a la Lic. Margarita Botello Uribe, Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que en contestación a su oficio RMARN/33-2018 manifiesta no se puede convocar a sesión por no ser un asunto urgente, no de trascendencia; copia simple del oficio número SGM-002/19, s/f signado por la licenciada Nancy Velasco Botello, Secretaria General Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, dirigido a quien corresponda por el que en respuesta al oficio de solicitud de copia certificada de la Primer Acta de Cabildo, señala la imposibilidad de otorgarla al no contar autorización del Cabildo; copia simple del Certificado Médico de fecha 09 de noviembre del 2018, expedido por la Dra. Alma Iveet Campuzano Morales, Coordinadora Municipal del Centro

de Salud de Buenavista de Cuéllar y copia simple del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 01 de octubre del 2018;

6. Con fecha 28 de enero del 2019, mediante oficio CAPG/0018/2019, se solicitó a la Ciudadana Ana Lilia Botello Figueroa, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo del 03 de enero del 2019 o bien la certificación o constancia del desahogo del punto y el acuerdo recaído a la petición de la Regidora Margarita Botello Uribe sobre la autorización de ese Cabildo para que desempeñe la función docente y edilicia.

7. El día 28 de enero del 2019, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio SGM 060/19, signado por la Ciudadana Ana Lilia Botello Figueroa, Presidente Municipal Constitucional de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, copia simple del Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria No. 7 de fecha 23 de noviembre del 2018; copia simple del Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria No. 8 de fecha 04 de enero del 2019; copia simple del horario de actividades escolares de la Profesora Margarita Botello Uribe; copia simple del oficio número PM-123/18, signado por la Ciudadana Ana Lilia Botello Figueroa, Presidenta Municipal Constitucional, dirigido a la Lic. Margarita Botello Uribe, Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales; copia simple del oficio RMARN/33-2018 s/f signado por los ciudadanos Miguel Ángel Reyes Mena, Judith García Landa, Ma. Guadalupe Uribe Figueroa y Margarita Botello Uribe, Síndico Procurador y Regidoras del H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, dirigido a la Ciudadana Ana Lilia Botello Figueroa, Presidenta Municipal Constitucional de Buenavista de Cuéllar, Gro., y copia simple del escrito de fecha 14 de enero del 2019, signado por la Ciudadana Ana Lilia Botello Figueroa, Presidenta Municipal Constitucional de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, dirigido al Ciudadano Antonio Helguera Jiménez, Diputado local del Estado de Guerrero.

8. En sesión de fecha 29 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en

correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Margarita Botello Uribe, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, señala lo siguiente:

"... Que a través del presente escrito, y con fundamento en los artículos 126, 191 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y tomando en consideración de que la suscrita Regidora del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, me he desempeñado desde hace 16 años como docente en la asignatura de artes a nivel secundaria, ubicada en el citado municipio, por tal motivo.

Con fecha primero de octubre del presente año, se instaló el Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, por el periodo 2018-2021, siendo la suscrita nombrada como Regidora de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ese sentido, me permito solicitar a ese H. Congreso del Estado de Guerrero, me autorice a desempeñar la doble función edilicia, en virtud de que el horario de trabajo de la docencia no se contrapone con mi desempeño con el H. ayuntamiento.

Aunado a ello, por medio de mi trabajo como docente tengo derecho al servicio médico del ISSSTE, el cual es muy indispensable para mi familia, en razón de que mi hija de nombre Cindy Alejandra Gutiérrez Botello, tiene una enfermedad grave, delicada y muy costosa..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Margarita Botello Uribe, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 23 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante

su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;
- II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;
- IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;
- VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos».

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su

caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecederon, tomó en consideración lo siguiente:

a) Que en la copia simple del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, celebrada el 03 de enero del 2019, se advierte que en el punto séptimo "Asuntos Generales" a solicitud de la Regidora Margarita Botello Uribe, el Cabildo con la asistencia de 8 Ediles, aborda el punto de la petición realizada por la citada regidora para que se le autorice ejercer su doble función, y, después de una votación de 1 a favor, 1 voto en contra, 5 abstenciones y 1 voto no contabilizado, decidió dejar sin efecto el punto tratado y no volverlo a tratar en las siguientes sesiones; por lo que este Congreso atiende a la facultad optativa que tiene el Ayuntamiento de pronunciarse o no por la autorización, establecida en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

b) La constancia de Servicios de fecha 21 de septiembre del 2018, expedida a por el Profesor Felipe Rafael Viveros Correa, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 32 "México-Canadá", en la que hace constar que la Ciudadana Margarita Botello Uribe, se desempeña como Docente con la asignatura en artes en la Escuela Secundaria Técnica número 32 "México-Canadá", de la localidad de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, con horario de trabajo de lunes 10:00 a 10:50, 11:40 a 13:20 horas; martes 7:00 a 8:40, 10:00 a 11:40, miércoles 7:00 a 7:50, 8:40 a 9:30 horas; jueves 7:00 a 9:30 horas; viernes 10:00 a 11:40 horas.

Documentos, el primero que hizo llegar la Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, a petición de esta Comisión y, el segundo que se adjuntó a la solicitud, mismos que obran en el expediente para su eficacia legal.

VII. Ahora bien, no pasan desapercibidas las manifestaciones que hiciera la Presidenta Municipal en el escrito que dirigió al Diputado Antonio Helguera Jiménez, del cual hizo llegar una copia simple, en el sentido de que en repetidas ocasiones ha solicitado a la Regidora que pida permiso temporal para dejar el cargo que desempeña en la Escuela Secundaria Técnica, toda

vez que los horarios laborales coinciden con los del cargo que ocupa en el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Buenavista de Cuéllar, Gro. a lo cual ha hecho caso omiso, por lo que solicita el apoyo y acción para resolver la situación laboral de la regidora. Al respecto y en el análisis y valoración de la solicitud, debe señalarse que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas y privadas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que concatenadas entre sí, se les otorga valor probatorio; que el trabajo que desempeña la Ciudadana Margarita Botello Uribe, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, la edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción, sin que el cargo edilicio se traduzca en una relación laboral para con el Ayuntamiento y en una relación subordinada con algún otro integrante del Ayuntamiento; aunado a que el trabajo en la docencia que desarrolla la interesada, como se establece en la Constancia de Servicios de la que se ha dado cuenta, precisa de 14 horas a la semana, con un horario de 10:00 a 10:50 y de 11:40 a 13:20 horas el día lunes; de 7:00 a 8:40 y de 10:00 a 11:40 el día martes; de 7:00 a 7:50 y de 8:40 a 9:30 horas el día miércoles; de 7:00 a 9:30 horas el día jueves y de 10:00 a 11:40 horas el día viernes, lo que le permite }desarrollar sus actividades docentes sin afectar sus funciones edilicias; por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento

de las responsabilidades que tienen las y los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 21 y 26 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Margarita Botello Uribe, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 223, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA MARGARITA BOTELLO URIBE, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Margarita Botello Uribe, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Margarita Botello Uribe, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS RESIDENTES EN EL ESTADO DE GUERRERO, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE CORRESPONDE DESIGNAR AL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LAS BASES QUE EN EL MISMO SE DETALLAN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de abril del 2019, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Convocatoria para seleccionar y designar al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que corresponde designar al Congreso del Estado, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 160, 161, 162, en correlación con el artículos 112, así como los artículos 2, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, establecen que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial, encargado de la función de administrar, vigilar, disciplinar y profesionalizar al Poder Judicial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, es competente entre otras para:

Proponer, previo dictamen, el nombramiento de Jueces al Tribunal Superior de Justicia;

Adscribir, suspender y remover Jueces y demás personal jurisdiccional, conforme al procedimiento establecido en su ley orgánica;

Implementar programas para la capacitación, actualización, especialización, certificación, desarrollo y profesionalización permanentes de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

Establecer mecanismos de vigilancia y disciplina del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y cuidar que su actuación se apegue a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, especialización e imparcialidad;

Imponer a los servidores públicos judiciales, previa garantía de audiencia y defensa, las sanciones que procedan conforme a la ley;

Ordenar visitas e inspecciones para evaluar el desempeño del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

Investigar la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica;

Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en el ejercicio de la función judicial;

TERCERO. Que con fecha 29 de abril del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, mismas que entraron en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación, el 12 de junio de 2014.

De igual forma y con motivo de las reformas constitucionales con fecha primero de agosto del año 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 61, alcance III, las reformas adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129.

CUARTO. Que el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial número 129, establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con autonomía técnica y de gestión y se encuentra integrada con cinco consejeros de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo y; un consejero nombrado por el Gobernador del Estado, un consejero designado por las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, un consejero designado por el Pleno del Tribunal de entre sus magistrados y un consejero elegido entre los jueces de primera instancia.

Asimismo, se establece que los Consejeros que integren el Consejo de la Judicatura serán sustituidos de manera escalonada y durarán en su encargo salvo el presidente, tres años.

QUINTO. Que en sesión de fecha 13 de septiembre del año 2010, mediante decreto número 452 el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades constitucionales y legales, a propuesta del Gobernador del Estado

ratifico el nombramiento del ciudadano Arturo Estrada Bárcenas, como Consejero de la Judicatura para cumplir su encargo del 13 de septiembre de 2010 al 12 de septiembre de 2015.

Que de igual forma en sesión de fecha 15 de mayo de 2014, el Congreso del Estado aprobó el decreto 476, mediante el cual se ratifica el nombramiento de Francisco Espinoza Grado, como Consejero de la Judicatura en sustitución del ciudadano Arturo Estrada Bárcenas, dado que por enfermedad solicito su retiro, de ahí que aquél concluye su cargo en la fecha indicada para el sustituido, es decir, el 12 de septiembre de 2015.

SEXTO. Que derivado de lo anterior la Sexagésima Legislatura, emitió convocatoria para designar la vacante antes referida, sin embargo, Francisco Espinoza Grado, promovió amparo en contra del decreto de designación realizado por el H. Congreso del Estado, mismo que una vez agotadas las instancias y secuelas procesales, se le otorgó el amparo a su favor, ordenándose al Poder Legislativo, dejar sin efectos el nombramiento otorgado y como consecuencia dejar continuar a Francisco Espinoza Grado, a cumplir su encargo como Consejero de la Judicatura por cinco años, es decir, hasta el día 15 de mayo del año 2019, decreto de cumplimiento número 430, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 13, de fecha 14 de febrero de 2017, lo anterior, atendiendo al cumplimiento del amparo en revisión en materia administrativa número 330/2016.

SÉPTIMO. Que la Constitución Política Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129 y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, otorgan el marco constitucional y legal para integrar el Consejo de la Judicatura, dotada de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

OCTAVO. Que los artículos 160, 161, 162, en correlación con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como los artículos 2, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, contempla el procedimiento para el nombramiento del Consejero de la Judicatura que le corresponde designar al Congreso del Estado.

OCTAVO. Que ante el fenecimiento del nombramiento otorgado y conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, de sustituir de manera escalonada a los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, la Junta de Coordinación Política debe proponer para aprobación del Pleno del Congreso la propuesta de convocatoria para seleccionar y designar al Consejero de la Judicatura

que le corresponde designar al Congreso del Estado.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 02 de abril del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS RESIDENTES EN EL ESTADO DE GUERRERO, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE CORRESPONDE DESIGNAR AL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LAS BASES QUE EN EL MISMO SE DETALLAN.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Convocatoria para seleccionar y designar al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que corresponde designar al Congreso del Estado, para publicarse en los términos siguientes:

"La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de sus facultades:

CONVOCAN

A todos los ciudadanos guerrerenses interesados en participar en el proceso de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que corresponde designar al Congreso del Estado, conforme a las siguientes:

BASES:

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR EL PROCESO

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política del Congreso Local será el órgano encargado de recibir, cotejar, revisar e integrar expedientes; vigilar el debido cumplimiento en la entrega de la

documentación necesaria establecida en la presente convocatoria; valorar los antecedentes curriculares de los aspirantes; en su caso, registrar a los aspirantes para ser Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que corresponde designar al Congreso del Estado de Guerrero, y formular la propuesta correspondiente. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones podrá designar al personal técnico del H. Congreso del Estado que estime pertinente.

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

SEGUNDA.- El registro de aspirantes se llevará a cabo por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política a partir de la publicación de la convocatoria, hasta el día 12 de abril de 2019, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, excluyendo sábado y domingo, a través del personal técnico que designe la Junta de Coordinación Política, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur, Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

DE LOS REQUISITOS

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, para poder ser designado como Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer el día de la designación con antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No podrán ser consejeros las personas que sean o hayan sido titulares de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante los dos años previos a su designación, y quienes sean o hayan sido dirigentes de algún partido político o postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación. Tampoco los ministros de algún culto religioso.

DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

CUARTA.- Los aspirantes deberán exhibir y presentar para su registro, ante la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, a través del personal técnico que esta designe, los originales o copias certificadas, según corresponda de los siguientes documentos:

- a). Copia Certificada de Acta de nacimiento.
- b). Copia Certificada Credencial para votar con fotografía.
- c). Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- d). Copia certificada de Título y cédula profesionales.
- e). Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.
- f). Documento o documentos que acrediten que el solicitante ha residido durante los últimos 2 años en el territorio de la Entidad.
- g). Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en la fracción VI de la base tercera que antecede. El formato respectivo será expedido por la Junta de Coordinación Política al momento del registro.
- i). Currículum Vitae que contenga soporte documental y firma autógrafa.
- j). 4 fotografías a color tamaño credencial.
- k). Carta de intención de exposición de Motivos, y
- l). Plan de Trabajo

Los aspirantes deberán acompañar copias fotostáticas de cada uno de los documentos, en ocho tantos.

La exhibición de los documentos originales será para el debido cotejo y compulsas con las copias simples, a cargo del personal

técnico que designe la Junta de Coordinación Política.

Las copias fotostáticas certificadas se agregarán a los expedientes respectivos.

El registro y entrega de documentos deberá realizarse personalmente por el aspirante; la entrega y presentación de documentos no prejuzga el cumplimiento de los requisitos.

Lo anterior no excluye la facultad de la Junta de Coordinación Política, para solicitar a los aspirantes la presentación de los documentos originales las veces que se requieran.

DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

QUINTA.- Recibidas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria a que hace referencia esta convocatoria, el Presidente de la Junta de Coordinación Política con auxilio del personal técnico que designe, distribuirá los expedientes entre los integrantes de la Junta.

Concluida la revisión de los expedientes, la Junta de Coordinación Política publicará en los Estrados de la Comisión que para tal efecto se designe en el H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de los aspirantes que cubrieron los requisitos que señala la presente convocatoria.

SEXTA.- La Junta de Coordinación Política para el análisis y evaluación de los profesionistas registrados que cubrieron los requisitos, podrá comunicar a cada uno de ellos, fecha y hora para la entrevista y exposición de su plan de trabajo sujetándose al procedimiento siguiente:

1. En los días establecidos conforme al número de aspirantes y en términos del calendario aprobado por la Junta de Coordinación Política, el Presidente de la Junta de Coordinación Política instalará la reunión de trabajo;

2. Las y los aspirantes a los que les corresponda ser entrevistados en las fechas señaladas, deberán estar presentes en el recinto oficial del H. Congreso del Estado, 20 minutos antes de su entrevista, y serán llamados a la Sala Legislativa que se designe, en el orden de prelación. Ninguno de las o los aspirantes podrá estar presente en cualquiera de las otras entrevistas que se realicen, antes o posteriormente al día que les corresponda;

3. Las entrevistas se dividirán en dos partes: una primera parte expositiva, en la que la o el aspirante, contará con un

tiempo máximo de 20 minutos para presentar su propuesta de Plan de Trabajo, pudiendo hacer uso de los materiales que le resulten necesarios; y una segunda parte para comentarios, observaciones y preguntas y respuestas, por un tiempo máximo de 30 minutos;

4. Al término de la exposición, se elaborará una lista de la o los diputados que deseen hacer una primera intervención, otorgando la palabra a cada uno de ellos para hacer las preguntas o emitir las observaciones y/o comentarios que consideren pertinentes;

5. La o el aspirante, al término de las intervenciones de la y/o los diputados, dará respuesta a las preguntas formuladas de manera muy concisa, a fin de no rebasar el tiempo establecido para esta segunda etapa. En su caso, y de ser estrictamente prudente, se podrá abrir una segunda ronda de intervenciones, conforme al procedimiento anteriormente descrito;

6. Al término de las entrevistas programadas para ese día, el Presidente dará por concluidos los trabajos y clausurará la reunión;

7. Cualquier aspecto no previsto en el presente procedimiento, será resuelto por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

SÉPTIMA.- Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso, desahogadas las entrevistas y exposición del Plan de Trabajo de los Profesionistas Registrados, la Junta de Coordinación Política formulará la propuesta al Pleno del Congreso para designar al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que le corresponde designar al Congreso del Estado.

DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA

OCTAVA.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, conocerá la propuesta para nombrar al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que le corresponde designar al Congreso del Estado y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación. La aprobación y designación del Consejero de la Judicatura del Consejo de la Judicatura del Estado requerirá del voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, conforme lo dispuesto por los artículos 161 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129.

DE LA TOMA DE PROTESTA

NOVENA.- La o el ciudadano que resulte designado Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por las dos terceras

partes del total de los miembros del Congreso del Estado, deberá rendir protesta ante el Pleno del Congreso del Estado, en la sesión en que sea designado y entrará en funciones a partir del día siguiente de su toma de protesta para un periodo improrrogable de 3 años.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA.- La Junta de Coordinación Política y la Legislatura Local, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el proceso de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial, que le corresponde designar al Congreso del Estado de Guerrero.

DÉCIMA PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA SEGUNDA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE PONGAN EN MARCHA ACCIONES (RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS), MEDIDAS, PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES, PARA PRESERVAR NUESTRO MEDIO AMBIENTE Y PREVENIR ENFERMEDADES RESPIRATORIAS Y GASTROINTESTINALES ENTRE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, MUJERES Y ADULTOS MAYORES DE LA SOCIEDAD GUERRERENSE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 28 de marzo y concluida el 02 de abril del 2019, las Diputadas y Diputados de la Comisión de Protección Civil, presentaron la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhortan respetuosamente a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que pongan en marcha acciones (Recursos materiales y humanos), medidas, programas y campañas de prevención contra incendios forestales, para preservar nuestro medio ambiente y prevenir enfermedades respiratorias y gastrointestinales entre los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores de la sociedad guerrerense, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según reportes del 21 de marzo del año en curso, de acuerdo a la Comisión Nacional Forestal se presentaron 171 incendios forestales en 20 entidades federativas, afectando un total de 7, 600 hectáreas, de esta superficie el 86.2 por ciento correspondió

a la vegetación en los estratos herbáceos y arbustivos y el 13.78 por ciento a arbóreo.

Las entidades federativas más afectadas fueron Puebla, Veracruz, Nayarit, Guerrero y México, que representan el 84.38 por ciento del total de la semana.

Según datos de la secretaria de protección civil guerrero, a la fecha van 42 incendios forestales y solo en este momento se encuentran activos 8, los demás han sido sofocados, es importante la suma de los gobiernos municipales, ya que en el transcurso del año suman 723 hectáreas por los incendios forestales, prácticamente más de doble registrado el año anterior hasta esta fecha, que sumaron un total de 322 hectáreas al 15 de febrero del 2019.

Entre los municipios donde se registran más hectáreas afectadas son Juan R. Escudero con 273 hectáreas de matorrales y pastizales calcinados, seguido de Copalillo con 234, Chilpancingo con 212, Huitzuc de los Figueroa con 186 y Mochitlán con 143.

En relación a lo anterior, proponemos aplicar las acciones y medidas, plasmadas en el artículo 7, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero.

Es indispensable aplicar la ley en los términos de los artículos 124, fracciones I y V, 125 fracción III y 126 fracción I de la misma ley mencionada con antelación".

Que vertido lo anterior, en sesión iniciada el 28 de marzo y concluida el 02 de abril del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por las Diputadas y Diputados de la Comisión de Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a los Honorables Ayuntamientos del Estado de

Guerrero, para que pongan en marcha acciones (Recursos materiales y humanos), medidas, programas y campañas de prevención contra incendios forestales, para preservar nuestro medio ambiente y prevenir enfermedades respiratorias y gastrointestinales entre los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores de la sociedad guerrerense.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el Presente Acuerdo Parlamentario, para su observancia y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Remítase el Presente Acuerdo Parlamentario a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para su aplicación y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN Y

EMITAN LAS ACCIONES PERTINENTES, ADEMÁS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MESAS DE NEGOCIACIÓN, PARA QUE LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE TENGAN ADEUDOS POR CONCEPTO DE VIVIENDA PERTENECIENTES A LA UNIDAD HABITACIONAL "INFONAVIT EL COLOSO" DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, SE LES OTORGUEN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA PONERSE AL CORRIENTE Y CUBRIR LAS MENSUALIDADES VENCIDAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 28 de marzo y concluida el 02 de abril del 2019, el Diputado Moisés Reyes Sandoval, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen y emitan las acciones pertinentes, además de la implementación de mesas de negociación, para que las personas que actualmente tengan adeudos por concepto de vivienda pertenecientes a la unidad habitacional "INFONAVIT EL COLOSO" de la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, se les otorguen las facilidades necesarias para ponerse al corriente y cubrir las mensualidades vencidas, en los siguientes términos:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. establece que: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.", derechos humanos dentro de los que se encuentra el derecho a disfrutar de una vivienda digna.

En el ámbito local, los artículos 1º y 6 de la Constitución Estatal establecen que toda persona gozará de los derechos humanos que otorga la Constitución Federal y que el Estado de

Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos.

El derecho a una vivienda digna contemplado en los artículos 4º párrafo séptimo de la Constitución Federal y 6º fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero no solamente hace referencia al derecho de toda persona de disponer de cuatro paredes y un techo donde encontrar refugio, sino que también implica acceder a un hogar y a una comunidad seguras en las que puedan vivir en paz, con dignidad y salud física y mental, ya que el estado está obligado a garantizar a toda persona nacida en nuestro país el ejercicio pleno de los derechos humanos.

En este contexto, en materia de vivienda, cobra aplicación la tesis jurisprudencia registrada bajo en número 2000085.VI.1o.A.7 A (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Pág. 4335:

DERECHOS HUMANOS. EL RELATIVO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA DEBE SER ANALIZADO A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y TRATADOS INTERNACIONALES, A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA QUE FAVOREZCA EN TODO MOMENTO A LAS PERSONAS (APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL -PRINCIPIO PRO HOMINE-). Con base en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor desde el once del mismo mes y año, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la mencionada Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En relación con el derecho de la persona a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, el artículo 4o. constitucional establece como derecho fundamental el acceso a la seguridad social, a un medio ambiente sano y a una vivienda digna y decorosa. Por su parte, el derecho humano a una vivienda es reconocido en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al que se incorporó el Estado Mexicano a través de la firma del

Instrumento de Adhesión, el día dos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo del mismo año. En concordancia, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo creado para la verificación del cumplimiento del pacto internacional antes citado, elaboró la Observación General Número 4 (OG4), de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual con el fin de profundizar en los elementos y el contenido mínimo que una vivienda debe tener para poder considerar que las personas tienen su derecho a la vivienda plenamente garantizado, se consideró como partes elementales del citado derecho a la vivienda, la accesibilidad en la adquisición de un inmueble, el acceso al agua potable, la seguridad jurídica, la habitabilidad y la adecuación cultural, entre otros. En este sentido, y en concordancia con el principio pro omine conforme al cual la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, al examinarse el cumplimiento del objeto de la causa de utilidad pública de una expropiación, consistente en la construcción de viviendas, es menester ponderar el derecho humano de los pobladores del área expropiada a la vivienda digna, a la seguridad social y a una mejora continua de las condiciones de existencia, lo que se logra, a guisa de ejemplo, con la instalación de clínicas de seguridad social y con zonas de reserva natural, al tratarse de elementos que el Estado debe garantizar al proporcionar una vivienda libre de riesgos. Por ello, si con motivo de un decreto expropiatorio quedó un remanente de terreno que no se destinó a la construcción de viviendas, no puede soslayarse que si el excedente se ocupó en elementos estrechamente vinculados con el objeto directo de la causa de utilidad pública, se buscó cuidar de la integridad de los habitantes de la zona expropiada, lo anterior a fin de garantizar la tutela del derecho humano a una vivienda digna y decorosa, a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los beneficiados; es decir, el concepto del cumplimiento del objeto de la causa de utilidad pública no puede reducirse en tan sólo la edificación de las viviendas en un sentido estrictamente material, en cambio, una interpretación no restrictiva -atendiendo al principio pro homine- permite acudir a una interpretación del concepto de vivienda acorde con los principios sustentados en la Carta Magna y en los derechos humanos contenidos en el tratado internacional referido, a partir de una interpretación que favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 251/2011. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Angélica Torres Fuentes."

"DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente. Ahora bien, lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.

PRIMERA SALA Amparo directo en revisión 3516/2013. Ricardo Javier Moreno Padilla y otro. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras."

En noviembre de 1972 se creó el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, dando cumplimiento así al derecho de todos los mexicanos de contar con una vivienda digna. Desde entonces hasta 1992, fungió como una institución que se involucraba en todos los aspectos necesarios para proveer de vivienda a los trabajadores: evaluaba y compraba terrenos, planeaba la construcción de las viviendas, ejecutaba y supervisaba con sus equipos de ingenieros la construcción de viviendas y financiaba a los trabajadores su crédito para adquisición de las mismas. Desde esa fecha hasta el presente, sólo actúa como una institución fiduciaria, pues sólo se encarga de administrar y prestar a los trabajadores recursos para que ellos adquieran o remodelen sus casas.

En los últimos años, la construcción de desarrollos habitacionales de interés social en Acapulco de Juárez, Guerrero, ha tenido un crecimiento en zonas periurbanas, tradicionalmente dedicadas a la actividad agrícola y recientemente abiertas al mercado urbano de tierras.

La Unidad Habitacional conocida como "Infonavit el Coloso" fue la primera de un grupo de al menos 5 Desarrollos habitacionales de interés social que comenzó a construirse en el año de 1977, y se terminó la primera etapa a principios de 1978., viviendas que el gobierno federal inició su venta en el año de 1976 a través del proyecto: Soy Vecino.

La Unidad Habitacional El Coloso se distingue por sus diferentes tipos de casas habitación que hicieron distintivas las etapas:

Primera, Segunda y Quinta Etapa; casas de 3 recamaras y dos pisos y amplios patios y edificios de 3 plantas con dos recamaras. Estas dos primeras etapas se distinguen principalmente por los andadores, lavaderos y tendederos públicos que compartían los primeros habitantes. Así como los juegos infantiles hechos de llantas que hacían las delicias de los niños.

La Unidad Habitacional El Coloso localizada en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, es una de las unidades habitacionales más grandes de América latina y cuenta con todos los servicios básicos (agua, luz, teléfono, servicio de limpia, pago de servicios, centro comercial, tiendas de autoservicio y bomberos, y sus habitantes son en su mayoría trabajadores de hotelería, servicios turísticos y dependencias privadas, y algunas en su caso, al comercio.

En septiembre del año 2013, con el paso de la tormenta Ingrid y el Huracán Manuel, esta unidad habitacional, al igual que otros fraccionamientos aledaños, se vieron afectados por las inundaciones, lo que ocasionó pérdidas económicas por los destrozos tanto a su inmueble como a sus bienes muebles, situación que fue reportada inmediatamente al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), problema que no se le dio la celeridad de respuesta que representaba el caso.

Dichos daños, se acrecentaron con motivo de los estragos causados por el sismo que tuvo lugar el 19 de septiembre de 2018, en el que resultaron afectadas en su estructura un gran número de viviendas en todo el territorio nacional, declarándose por parte de las autoridades de protección civil, nacional y estatales, cientos de ellas como inhabitables y algunas otras con daños parciales que podrían ser objeto de rehabilitación.

Derivado de lo anterior, y dado que se trata de una problemática que se viene arrastrando desde hace varios años, sin darle una solución o alternativas de solución, para que puedan realizar su pago por los adeudos que al día de hoy tienen con el INFONAVIT".

Que vertido lo anterior, en sesión iniciada el 28 de marzo y concluida el 02 de abril del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Moisés Reyes Sandoval.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen y emitan las acciones pertinentes, además de la implementación de mesas de negociación, para que las personas que actualmente tengan adeudos por concepto de vivienda pertenecientes a la unidad habitacional "INFONAVIT

EL COLOSO" de la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, se les otorguen las facilidades necesarias para ponerse al corriente y cubrir las mensualidades vencidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaria de Protección Civil para que en ejercicio de sus facultades y atribuciones presente los estudios o dictámenes relativos a la revisión realizada a los edificios pertenecientes a la unidad habitacional "INFONAVIT EL COLOSO" mismos que resultaron afectados con daños con motivo de los desastres naturales ocurridos en la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, entre los que se encuentra el sismo del 19 de septiembre de 2018, y se lleven a cabo las acciones necesarias para la restauración de los mismos en las diferentes etapas de la unidad habitacional.

ARTÍCULO TERCERO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la C. Presidenta del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero, para que, en el ámbito de su respectiva competencia, se realicen y emitan las acciones pertinentes, para la rehabilitación de los edificios pertenecientes a la unidad habitacional "INFONAVIT COLOSO" que se han visto afectados por los desastres naturales ocurridos en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, así como la rehabilitación de las áreas de recreo, jardines y estacionamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y debido cumplimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial de este Honorable Congreso, para el conocimiento general y

efectos procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE INSTRUYA AL COORDINADOR DEL PROGRAMA FERTILIZANTE Y AL DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE ESTABLEZCAN MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS PARA QUE A TRAVÉS DE SUS OFICINAS DE DESARROLLO RURAL SE AGILICE LA OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA, PRINCIPALMENTE DE APOYO A LOS PRODUCTORES EN EL REGISTRO AL PADRÓN ÚNICO Y REUNIR LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN QUE SE ESPECIFICAN EN LA CONVOCATORIA EMITIDA, ASÍ COMO PERMITIR A LOS FUNCIONARIOS DE LOS CADER´S PARA QUE SE INSTALEN EN CADA AYUNTAMIENTO PARA ATENDER LOS REGISTROS DE PRODUCTORES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 28 de marzo y concluida el 02 de abril del 2019, las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que instruya al coordinador del Programa Fertilizante y al Delegado en el Estado de Guerrero, para que establezcan mecanismos de coordinación con los municipios para que a través de sus oficinas de Desarrollo Rural se agilice la operatividad del Programa, principalmente de apoyo a los productores en el registro al Padrón Único y reunir los requisitos de acreditación que se especifican en la Convocatoria emitida, así como permitir a los funcionarios de los CADER'S para que se instalen en cada Ayuntamiento para atender los Registros de productores, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, se estableció en el artículo 32, que el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se sujetará a los gastos de distribución aprobados en el citado Presupuesto, que impulsen la producción y productividad en el sector mediante el fomento de proyectos integrales que consideren el uso de insumos como el fertilizante.

Esto sustentado en que "...el consumo de fertilizante en México es de 5 millones de toneladas de las cuáles el 75% proviene de importaciones y el 25% es producción nacional que depende de las importaciones de amoniaco [...] que el Programa de Fertilizante pretende ser el instrumento para atender la problemática de la baja disponibilidad de fertilizantes nacionales a precios competitivos para los pequeños productores, y se apoyará en dos ejes centrales: el incremento de la producción de fertilizantes con el rescate y reactivación de la planta industrial inactiva por parte del Estado mexicano y la creación de una red nacional de distribución, con atención especial a pequeños productores, para garantizar el abasto suficiente, oportuno y precios accesibles del insumo..."

El objeto establecido en dicho Presupuesto de Egresos es el que todos los Mexicanos esperamos. No hay que olvidar que el fertilizante se ocupa principalmente en la producción de maíz, tal es su importancia que de esta actividad dependen cerca de 200 mil familias.

Como ha sucedido en otros programas de apoyo social, se han difundido de manera oficial los mecanismos de operación y ejecución del Programa Fertilizante, sin embargo, como hemos

venido siendo testigos, los productores tienen muchas dudas de cómo operará dicho Programa, porque las Reglas de Operación y la Convocatoria emitida por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural contiene requisitos que en la práctica se convierten en inviables para la mayoría de los productores.

Sin embargo, debemos reconocer que las autoridades en reuniones con productores, han venido flexibilizando las reglas de operación, pero aún faltan mecanismos de ejecución que son necesarios de consensuar entre todos los campesinos que pueden ser beneficiarios del Programa Fertilizante, pero aquí entra un factor muy importante que son los actores políticos, como los Representantes Populares, para que se establezcan mesas de trabajo con los integrantes de los CADER'S y los Ayuntamientos, con la finalidad de generar mecanismos de cooperación y participación, con el único objetivo de agilizar y facilitar a todos los productores tanto su registro en el Padrón Único de Productores, así como su Registro para ser beneficiario del Programa Fertilizante, para posteriormente reunir los requisitos para poder ser beneficiarios, principalmente el de tenencia de la tierra.

La participación en este último requisito, va a ser muy importante la que se genere a través de los comisarios y síndicos municipales, toda vez que se ha acordado que sean estas autoridades quienes puedan certificar la validez de los contratos de arrendamiento y/o de usufructo de la tierra, esto es un gran avance, pero requiere de la participación de todos, por ello la urgencia del presente exhorto.

Como lo hemos señalado en otras intervenciones, la participación del gobierno del Estado y de los Municipios en la operatividad y ejecución de dicho Programa de Fertilizante, como su intervención financiera, va a permitir que el Programa de Fertilizante llegue a buen puerto, que los productores puedan tener a tiempo el Fertilizante.

Es impostergable que se establezcan mesas de trabajo, porque el tiempo para la siembra esta muy próximo, pero sobre todo, es necesario reconocer que la operatividad del Programa, sobre todo la entrega y distribución va a ser un trabajo que se tendrá que realizar a marchas forzadas si se quiere cumplir a tiempo".

Que vertido lo anterior, en sesión iniciada el 28 de marzo y concluida el 02 de abril del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad

de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo Parlamentario presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ARTÍCULO PRIMERO: La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que instruya al coordinador del Programa Fertilizante y al Delegado en el Estado de Guerrero, para que establezcan mecanismos de coordinación con los municipios para que a través de sus oficinas de Desarrollo Rural se agilice la operatividad del Programa, principalmente de apoyo a los productores en el registro al Padrón Único y reunir los requisitos de acreditación que se especifican en la Convocatoria emitida, así como permitir a los funcionarios de los CADER'S para que se instalen en cada Ayuntamiento para atender los Registros de productores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exhorta a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, así como a los 46 Diputados y Diputadas de la Sexagésima Segunda Legislatura para que se integren en las reuniones y mesas de trabajo que se están desarrollando por las diferentes dependencias del gobierno federal y estatal, para la operatividad del Programa Fertilizante en la Entidad, participando de manera activa en la difusión de los mecanismos de operatividad y coordinación entre los productores para el Registro Único.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, así como a los 81 Ayuntamientos y a los 46 Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, para su observancia y cumplimiento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO EXHORTO A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 241-G Y 241-I DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, VIGILEN Y PROMUEVAN LA PRONTA EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 30 DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, REMITIENDO UN EJEMPLAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. SO PENA DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS INCURRAN EN LAS RESPONSABILIDADES PÚBLICAS Y ADMINISTRATIVAS Y SE HAGAN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES DE LA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de abril del 2019, la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento exhorto a los Órganos de Control Interno Municipal de los Ayuntamientos de Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Arcelia, Atlixnac, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuellar, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Cualác, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Chilapa de Álvarez, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Iguala de la Independencia, Iguala, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juchitán, Mártir de Cuilapan, Marquelia, Mochitlán, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala y Xochihuehuetlán, para que en términos de los artículos 241-G y 241-I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vigilen y promuevan la pronta expedición y publicación de los Planes de Desarrollo Municipal, en un término no mayor de 30 días siguientes a la publicación del presente Punto de Acuerdo, remitiendo un ejemplar al Congreso del Estado de Guerrero. So pena de que los Ayuntamientos incurran en las responsabilidades públicas y administrativas y se hagan acreedores a las sanciones que establecen las leyes de la materia, en los siguientes términos:

"El Municipio como entidad política constituye la célula básica de la organización social, económica y política de México y de Guerrero, además de ser el enclave fundamental del **Sistema Nacional de Planeación Democrática**, y por ende, del **Sistema Estatal de Planeación Democrática**, así como la piedra angular del desarrollo regional.

A 500 años de su creación enfrenta importantes retos, como la de reforzar a los ayuntamientos que son los responsables de la administración y del gobierno de cada Municipio, de implementar las políticas públicas enfocadas al desarrollo y bienestar de la sociedad, en correlación con los dos ámbitos de gobierno y la sociedad civil organizada, con la finalidad de brindar soluciones efectivas acordes con las condiciones y necesidades de cada municipio.

A partir del 30 de octubre del año pasado, tomaron protesta de sus cargos los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Guerrero, y el Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres con la responsabilidad de conducir **la planeación del desarrollo municipal** en el ámbito de su competencia, para lo cual deberán contar con el **Plan de Desarrollo Municipal**, que es el documento donde el Ayuntamiento Municipal plasmará las

acciones en materia de obra pública, desarrollo social, económico, seguridad pública, eficiencia gubernamental y distribución de los recursos asignados, entre otras.

En este sentido, se tiene información de que solo 39 Ayuntamientos y el Consejo Comunitario de Ayutla de los Libres, han cumplido con esta importante responsabilidad, y 41 Ayuntamientos **NO** han elaborado, presentado y expedido el **Plan de Desarrollo Municipal**, lo que equivale a un **51%** del total de los Ayuntamientos que han incumplido con la obligación establecida en el **artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, y la **Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero**.

Lo anterior es preocupante, porque en el **Plan de Desarrollo Municipal**, se definirán y plasmarán los objetivos, estrategias y líneas de acción que el Ayuntamiento realizará durante la administración y que guiarán el sentido de la planeación de los programas anuales.

En ese orden de ideas, el **Sistema Estatal de Planeación**, forma parte del **Sistema Nacional de Planeación Democrática** y tiene como propósito normar las actividades gubernamentales; a través de él, se encausan y orientan la administración pública del Estado y los municipios, para que en forma consensada, gobierno y ciudadanos se integren en un proceso de planeación participativa que permita establecer las bases sobre las cuales se impulsarán las políticas, programas y proyectos destinados a la consecución del estado de Guerrero.

La Ley número 994 de Planeación del Estado de Guerrero, establece la estructura básica a partir de la cual se coordinarán los esfuerzos de los tres ámbitos de gobierno, sectores público, social y privado para la integración del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, su instrumentación, control y evaluación.

La estructura básica está conformada por el **Sistema Estatal de Planeación Democrática**, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (**COPLADEG**), Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (**COPLADEMUN**) entre otros.

En este sentido, la Ley número 994 de Planeación del Estado de Guerrero, señala en sus artículos 40 y 41 que el **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)**, serán los encargados y responsables de coordinar el Sistema Municipal de Planeación Democrática y **de elaborar el Plan Municipal de**

Desarrollo, cuya responsabilidad recae en la Presidenta o Presidente Municipal que será el Presidente del Comité. La fracción I del artículo 45 de la citada Ley, establece que una vez que sea electo el Presidente Municipal podrá adelantar la elaboración y presentación al Cabildo del Proyecto del **Plan Municipal de Desarrollo**.

En la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero** se determina la facultad del Ayuntamiento para participar en la planeación del desarrollo, a través de formular, aprobar y ejecutar planes y programas que tiendan a promover y fomentar las actividades económicas en el municipio y a satisfacer las necesidades de equipamiento, infraestructura urbana y servicios públicos, estableciendo en su artículo 38 la fecha para expedir el **Plan de Desarrollo del Municipio** numeral a la letra dice:

Artículo 38.- Formulada la declaratoria a que se refiere el artículo anterior el Presidente dará lectura a las bases del programa de trabajo que desarrollará el Ayuntamiento durante el período de su gestión, sin perjuicio del Plan de Desarrollo del Municipio del trienio que deberá expedirse a más tardar el 28 de diciembre del año en que entren en funciones.

Considerando lo anterior, y en sentido estricto, la autoridad municipal puede elaborar y presentar ante el Cabildo el **Plan Municipal de Desarrollo** a partir del 1 de septiembre y deberá estar expedido a más tardar el 28 de diciembre del año en que entraron en funciones.

Conforme a las anteriores disposiciones, es responsabilidad de los Ayuntamientos conducir la planeación del desarrollo municipal, sin embargo, es público y notorio que 41 ayuntamientos entrantes no lo han realizado, tal vez por desconocimiento, falta de capacitación, o simplemente porque no lo quieren hacer.

Para contrarrestar estos efectos negativos, es necesaria que los **Órganos de Control Interno Municipal**, en términos de los artículos 241-G y 241-I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, vigile el cumplimiento de la norma, y en su caso, investigue el motivo de su omisión de los servidores públicos de la Administración Municipal que puedan construir responsabilidad administrativas.

La importancia del **Plan de Desarrollo Municipal** se encuentra en su contenido, ya que es un documento que el Gobierno Municipal y la ciudadanía deberán acordar para definir las acciones en materia de obra pública, desarrollo social, económico, seguridad

pública, con la finalidad de que sus habitantes tengan una opción de vida digna, con progreso socio-económico, mayor bienestar y seguridad. Es evidente la necesidad e importancia de que los municipios cuenten con su **Plan Municipal de Desarrollo**.

Es una imperiosa necesidad que los Ayuntamientos aprueben y publiquen este instrumento de planeación, y que se haga un llamado a los **Órganos de Control Interno Municipal**, para que promuevan la pronta expedición y publicación de los Planes de Desarrollo de los municipios, pues es evidente que el contar con este programa municipal, redundará en el cumplimiento de sus obligaciones legales que se traducirá en mejores condiciones de bienestar para la población".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 04 de abril del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento exhorto a los **Órganos de Control Interno Municipal** de los Ayuntamientos de **Acatepec, Ahuacutzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyecá, Arcelia, Atlixta, Azoyú, Benito Juárez, Buena Vista de Cuellar, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Cualác, Cuautepéc, Cuetzala del Progreso, Chilapa de Álvarez, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Iguala de la Independencia, Iguala, Ixcateopán de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juchitán, Mártir de Cuilapan, Marquelia, Mochitlán, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala y Xochihuehuetlán**, para que en términos de los artículos 241-G y 241-I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vigilen y promuevan la pronta expedición y publicación de los **Planes de Desarrollo Municipal**, en un término no mayor de 30 días siguientes a la publicación del presente Punto de Acuerdo,

remitiendo un ejemplar al Congreso del Estado de Guerrero. So pena de que los Ayuntamientos incurran en las responsabilidades públicas y administrativas y se hagan acreedores a las sanciones que establecen las leyes de la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a los Órganos de Control Interno Municipal de los Ayuntamientos de **Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Arcelia, Atlixtac, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuellar, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Cualác, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Chilapa de Álvarez, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Iguala de la Independencia, Iguala, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juchitán, Mártir de Cuilapan, Marquelia, Mochitlán, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala y Xochihuehuetlán,,** para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. BRISELDA ACEVES HERNANDEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la esquina que forman las calles de Guerrero e Industria, Colonia La Industria en la localidad de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide en 17.04 mts., y colinda con el señor Roberto Tellez Bustos.

Al Sur: Mide en 24.50 mts., y colinda con la calle Industria.

Al Oriente: Mide en 20.32 mts., y colinda con la propiedad de Crescencio Reyna Hernández.

Al Poniente: Mide en 23.60 mts., y colinda con la calle Guerrero.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de Abril de 2019.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Chilpancingo, Gro., a 04 de Abril del 2019.

Por escritura pública número CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO, de fecha dos de abril del dos mil diecinueve, pasada ante la Fe del suscrito Licenciado Hugo Pérez Ruano, Notario Público Número Tres del Distrito de los Bravo, comparecieron LOS SEÑORES FLOR DE MARÍA LEYVA PARRA Y VICTOR MANUEL BARRIGUETE PARRA, en su carácter de únicos herederos, así mismo, EL SEÑOR VICTOR MANUEL BARRIGUETE PARRA, compareció EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA MARÍA DE JESÚS PARRA OCAMPO, quienes aceptaron la herencia y el cargo de albacea, el cual procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos del artículo 712 del código de procedimientos civiles.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO.

LIC. HUGO PÉREZ RUANO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente civil número 172/2014-2, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por "CONDOMINIOS DEL CONDOMINIO CERRO DEL VIGIA" Y "CONDOMINIOS CERRO DEL VIGÍA" A.C., en contra de ANDRES EBERLE DECK Y JOHANN BRUNO EBERLE DECK, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, se dictaron dos autos uno de fecha ocho de marzo y otro del dos de abril ambos del dos mil diecinueve, mismos que a la letra en su parte relativa dice:

"AUTO.- Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a ocho de marzo de dos mil diecinueve...Con fundamento en el precepto legal 466 fracción IV del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero... ordenándose sacar a pública subasta el bien inmueble embargado en autos consistente en la UNIDAD CONDOMINAL SIETE DEL CONDOMINIO MAESTRO DENOMINADO "CERRO DEL VIGIA" SITUADO EN EL PREDIO DENOMINADO CERRO DEL VIGIA DE LA COLONIA LA ROPA DE LA CIUDAD DE ZIHUATANEJO,

GUERRERO, con la superficie, medidas y colindancias descritas en el dictamen pericial; convocándose postores mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el "El Despertar de la Costa" que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre como los son los estrados de las oficinas de recaudación de rentas, oficina de la tesorería municipal de esta ciudad, así como también en los estrados de este H Juzgado, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$18'085,000.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL pesos 00/100), valor pericial fijado en autos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. .."

AUTO. Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a dos de abril de dos mil diecinueve...se señalan las once horas del día dos de julio del presente año, debiéndose preparar oportunamente en los términos precisados en el multicitado auto de fecha ocho de marzo del año actual..."

Al calce dos firmas legibles. Conste.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 8 de Abril del 2019.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 14-2/2017, relativo al Juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CENTURY RESORTS ACAPULCO A.C., en contra de MOISES BISSU PALOMBO, DAVID GORODZINSKI MIDLARSKI, JACOBO BAYON CHOPP, OSCAR GORODZINSKI FREIMAN, NAHUM GORODZINSKI FREIMAN, MARCOS ACHAR MEYOHAS, ARLETTE ACHAR MEYOHAS DE HARARY, NORTON CARLOS FIGOT SHEINBERG, MOISES ACHAR ZAYAT, RAFAEL GASMAN CHARIT, JACK AMKIE HARARY, RAFAEL AMKIE HARARY y LEON KIBRIT DURST, el Licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, Sobre El Bien Inmueble Consistente

En Área Privativa "B", Perteneciente al Conjunto Residencial en Condómino, Denominado "Century Resorts Acapulco", ubicado Calle Francia Numero 101, Departamento 21, Estacionamiento 122 y 123, Del Sub Condominio Torre Portoreal, del Fraccionamiento Costa Azul, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, Código Postal 39850, mismo que cuenta con el Folio Registral Electrónico Numero 153904; Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Diario el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, en los estrados del Juzgado y en los lugares públicos de costumbre; sirve de base para el remate la cantidad de \$8,604.400.00 (ocho millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; a 09 de Abril de 2019.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 159/2016-2 relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Marcos César Díaz Barros, el licenciado Bartolo Currichi Meza, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, señaló las once horas del día catorce de junio del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en El Departamento marcado con el número cuatrocientos tres, del edificio cuatro, del lote seis guion cuatro, sección residencial II (dos romano), Fraccionamiento Villa Pelicanos, ubicado en Ixtapa/Zihuatanejo, Guerrero, el cual cuenta con una superficie privativa de sesenta y cuatro metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en línea recta de nueve metros cincuenta centímetros, colinda con vacío;

Al Este: en línea recta de seis metros, colinda con Departamento número Cuatrocientos cuatro y con cubo de servicio (escalera y vacío); Al Sur: en línea quebrada que constan de líneas rectas de tres metros, dos metros; dos metros ochenta y cinco centímetros; dos metros y tres metros sesenta y cinco centímetros, colinda con vacío; Al Oeste: en línea recta de seis metros, colinda con vacío. Le corresponde un indiviso de 1.041667% (uno punto cero cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete por ciento), en relación con régimen condominal. Convóquense postores mediante la publicación de edictos, los cuales deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario "El Despertar de la Costa" que se edita en esta ciudad, así como en los lugares de costumbre como lo son los estrados de las oficinas de Recaudación de Rentas de esta ciudad, Oficina de la Tesorería Municipal, así como los estrados de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$570,000.00 (Quinientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos. CONVÓQUENSE POSTORES.

SE CONVOCAN POSTORES.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 09 de Abril del 2019.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 107/2017-II relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Martha Leticia Ponce Terán, el licenciado Bartolo Currichi Meza, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, señaló las trece horas del día catorce de junio del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en La casa marcada con el número dieciocho, del Conjunto Habitacional denominado "Rinconada Ixtapa", ubicado

en San José Ixtapa, antes "Barrio Viejo" Municipio de Teniente José Azueta, Estado de Guerrero, el cual cuenta con una superficie de terreno de sesenta y cuatro metros, cuarenta y un decímetros cuadrados y con una construcción total de cuarenta y cuatro metros, setenta y ocho decímetros cuadrados, misma que cuenta con un indiviso de 3.5485% (tres punto cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco por ciento) y con las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: en once metros cuarenta centímetros, colinda con casa número diecinueve; Al Sureste: en cinco metros, sesenta y cinco centímetros, colinda con lote número cinco; Al Suroeste: en once metros, cuarenta centímetros, colinda con casa número diecisiete; Al Noroeste: en cinco metros sesenta y cinco centímetros, colinda con banqueta y área común. Convóquense postores mediante la publicación de edictos, los cuales deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario "El Despertar de la Costa" que se edita en esta ciudad, así como en los lugares de costumbre como lo son los estrados de las oficinas de Recaudación de Rentas de esta ciudad, Oficina de la Tesorería Municipal, así como los estrados de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos. CONVÓQUENSE POSTORES.

SE CONVOCAN POSTORES.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 09 de Abril del 2019.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 45/2017-II relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Elizabeth Labastida Hernández, el licenciado Bartolo Currichi Meza, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, señaló las nueve horas del día catorce de junio del dos mil

diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en La casa número 24 (veinticuatro), del Condominio 33 (treinta y tres), Prototipo Rubí 2R-C-BOV, del Conjunto Condominal denominado "Flamingos", construido sobre el lote "A", resultante de la subdivisión del lote uno, fracción II, resultante del predio uno, denominado "La Puerta", ubicado en la Ex Hacienda de La Puerta, en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, el cual cuenta con una superficie de terreno de cuarenta y cuatro metros cuatrocientos cincuenta y siete milímetros cuadrados, y un área construida de cincuenta y ocho metros seiscientos diez milímetros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste: en cuatro metros treinta y cinco centímetros, colinda con casa número cuatro, del Condominio Treinta y Cuatro; Al Sureste: en cuatro metros treinta y cinco centímetros, colinda con área común del Condominio (jardín); Al Noreste: en diez metros veintidós centímetros, colinda con casa número veinticinco y; Al Suroeste: en diez metros veintidós centímetros, colinda con casa número veintitrés; Abajo: colinda con losa de cimentación; Arriba: colinda con losa de azotea. Le corresponde un indiviso del 3.7037% (tres punto siete mil treinta y siete por ciento) en cuanto al condominio treinta y tres y del 0.0285% (cero punto cero doscientos ochenta y cinco por ciento), respecto al Conjunto Condominal "Flamingos". Convóquense postores mediante la publicación de edictos, los cuales deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario "El Despertar de la Costa" que se edita en esta ciudad, así como en los lugares de costumbre como lo son los estrados de las oficinas de Recaudación de Rentas de esta ciudad, Oficina de la Tesorería Municipal, así como los estrados de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$463,000.00 (Cuatrocientos sesenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos. CONVÓQUENSE POSTORES.

SE CONVOCAN POSTORES.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 09 de Abril del 2019.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 206-2/2004, relativo al juicio especial hipotecario, promovido actualmente por David Muñoz Baleriano, en contra de Martha Lozano Nava y Armando Nieves Gómez, la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento número 101, edificio 05, condominio XII, Unidad habitacional El Coloso, de esta Ciudad, con una superficie de cincuenta y siete punto ochenta y tres metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE. en cuatro punto ochenta metros, con departamento número ciento dos del mismo edificio, AL NORESTE: con uno punto cuarenta y cinco metros, con acceso y cubo de escaleras, AL NOROESTE: con uno punto treinta y cinco metros, con acceso y cubo de escaleras, AL NORESTE: con uno punto veinte metros, con fachada principal con área común y andador del llano largo, AL NOROESTE: con uno punto diez metros con fachada principal con área común, AL NORESTE: con uno punto sesenta y cinco metros, con fachada principal con área común y andador de llano largo, AL SURESTE: con cinco punto veinte metros con fachada lateral con edificio cuatro, arriba con el departamento número doscientos uno y abajo con terreno natural desplante del edificio.

Sirviendo de base la cantidad de \$255,489.35 (doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Dos de Abril de Dos Mil Diecinueve.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Abril de 2019.

SENTENCIADO: ANGEL ALBERTO PACHECO GOMEZ.

DENUNCIANTE: ERIKA OLGUIN AVILA.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de dos de abril de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 149/2012-I, dictado en el toca penal II-103/2016, instruida a ANGEL ALBERTO PACHECO GOMEZ, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, cometido en agravio de IRVING OLGUIN AVILA, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio le notificó a la denunciante ERIKA OLGUIN AVILA y al sentenciado ANGEL ALBERTO PACHECO GOMEZ, el auto de radicación de quince de febrero de dos mil dieciséis y los proveídos de veintinueve de enero y dos de abril ambos de dos mil diecinueve, así mismo comparezcan a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 12:00 horas del día 29 de mayo del 2019, a la audiencia de vista, así también se les hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, con el apercibimiento que deberán traer consigo documento oficial con fotografía que las identifiquen y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

EDICTO

C. VIANEY MORALES LÓPEZ.
PRESENTE.

En la causa penal número 136-2/2003, que se instruye en contra de José Ernesto Morales Martínez, por el delito de Abusos Deshonestos, en agravio de Vianey Morales López, la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordeno notificar a la agraviada Vianey Morales López, por medio de edicto el auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, que la letra dice:

"Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto; el estado jurídico que actualmente guardan los autos del expediente número 136-2/2003, del que se advierte que el veinticinco de agosto de dos mil tres, éste Juzgado libró orden de aprehensión en contra del inculpado José Ernesto Morales Martínez, por el delito de Abusos deshonestos, en agravio de Vianey Morales López; ilícito que se estimó previsto y sancionado por el artículo 143, párrafo primero, del Código Sustantivo Penal abrogado, siendo del tenor literal siguiente:

"143. Al que sin consentimiento de una persona, sea cual fuere su sexo y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto erótico sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá de tres años a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa...".

En tal virtud, previo a entrar al fondo del presente asunto, es necesario tener presente lo que al efecto establecen los artículos 14, 90, 92, 94 y 97, del Código Penal para el Estado de Guerrero vigente en la época de comisión del delito, que literalmente decían:

"Artículo 14. El delito puede ser:

I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;

II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo; y

III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal."

"Artículo 90. La prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la ley.

"Artículo 92. Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos y se contarán:

I. A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo;

II. A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa;

III. Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado, y

IV. Desde la cesación de la consumación en el delito permanente."

"Artículo 94. La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate.

El plazo para la prescripción de la acción penal señalado en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de aquellos delitos cuya media de la pena máxima privativa de libertad que señale la Ley, exceda de cinco años. En tales casos la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de libertad correspondiente.

En todos los demás casos la acción penal prescribirá en dos años.

En tratándose de delitos graves ésta prescribirá una vez transcurridas las tres cuartas partes de la pena máxima privativa de libertad señalada en el tipo penal consumado."

"Artículo 97. La prescripción de la acción penal se

interrumpirá:

I. Con la aprehensión del inculpado y en todo caso en que éste se encuentre sujeto a proceso. Si el inculpado se sustrae a la acción de la autoridad, el término de la prescripción correrá a partir del día siguiente. Lo previsto en el párrafo anterior, no comprende al caso en que el procesado se haya sustraído valiéndose del beneficio de la libertad bajo caución y no se hubiese ordenado la reaprehensión.

II. Por las actuaciones que se practiquen en la investigación del delito y de los delincuentes.

Si se dejare de actuar, la prescripción comenzará a correr de nuevo desde el día siguiente al de la última actuación.

Cuando se hubiere dejado de actuar por un lapso igual a la mitad del término para la prescripción, ésta continuará corriendo y sólo se interrumpirá con la aprehensión del inculpado."

En consecuencia, si el ilícito de Abusos deshonestos prevé una sanción de tres a seis años de prisión, por lo cual, al realizar el computo que dispone el artículo 94, párrafo primero, de la Ley Punitiva, se constata que el término medio aritmético de esa pena es de cuatro años seis meses, el cual es el tiempo que como mínimo se requiere que transcurra para que proceda la prescripción de la acción penal en este asunto.

El anterior plazo deberá empezar a contarse, a partir del día siguiente en que el sujeto activo se sustrajo a la acción de la justicia, esto es, un día después de que se notifique al Ministerio Público, la orden de aprehensión librada en contra del inculpado José Ernesto Morales Martínez, por el delito de Abusos deshonestos, en agravio de Vianey Morales López, tal como lo señalan los artículos 97, fracción I, segundo párrafo, del Código Penal, y 82, párrafo primero, última parte, del Código Procesal Penal; entonces si tal mandato judicial fue dictado el veinticinco de agosto de dos mil tres, pero al agente del Ministerio Público se le notificó el día veintisiete de agosto del mismo año, el plazo mencionado inició a correr el día siguiente, es decir, el veintiocho de agosto de dos mil tres, de ahí que, de esta última fecha, hasta el día de hoy, transcurrió un tiempo de quince años, dos meses, diecisiete días, siendo evidente que dicho término rebasa el requerido por la Ley para la prescripción de la acción penal derivada del delito de que se

trata; aplicada esta regla en razón de que la media de la pena máxima de prisión no excede de cinco años, como lo dispone el artículo 94, del Código Penal; además tomando en cuenta la vigencia de la disposición legal al momento de consumarse los hechos, de conformidad a los artículos 14 Constitucional, 5 y 6 del Código Punitivo.

Por tanto, se concluye que el término para la prescripción de la acción penal se ha completado, y por ende, ha operado la causa de extinción de la acción penal, consistente en la figura jurídica de la prescripción, la cual es una consecuencia jurídica que nace como resultado del solo transcurso del tiempo.

En razón de lo anterior, por prescripción, se declara extinguida la acción penal ejercitada por el órgano ministerial investigador en contra del inculpado José Ernesto Morales Martínez, por el delito de Abusos deshonestos, en agravio de Vianey Morales López, y, con apoyo en el numeral 102, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales, se sobresee en la causa penal 136-2/2003, con efectos de sentencia absolutoria.

En consecuencia, gírese el oficio de estilo respectivo al agente del Ministerio Público adscrito, haciéndole de su conocimiento la cancelación de la ejecución de la orden de aprehensión de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, librada por éste Juzgado en contra de José Ernesto Morales Martínez, por el delito de Abusos deshonestos, en agravio de Vianey Morales López, y háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

Resulta aplicable al caso la Tesis de Jurisprudencia, visible en la página 114, del Semanario Judicial de la Federación, Volumen Segunda Parte XXVI, Sexta Época, que a la letra dice:

"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. La autoridad judicial puede declarar de oficio la prescripción de la acción penal o de la pena, en su caso, cuando proceda conforme a la ley".

Así como la Tesis de Jurisprudencia, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Febrero de 1998, página 528, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis XXI, 1º. 41 P.L, que a la letra dice:

"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL PARA SER JUZGADO (LEGISLACIÓN DEL

ESTADO DE GUERRERO). El artículo 90 del Código Penal del Estado de Guerrero establece: la prescripción es personal y consiste en la extinción de la acción penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio con el transcurso del tiempo por la Ley. En este contexto, es incuestionable que el estudio de esta figura extintiva de la acción penal, al ser una cuestión que el juzgador debe examinar de oficio, es un presupuesto procesal en todo juicio del orden penal y ello es razonable porque, antes de que se afecte la garantía de seguridad jurídica de una persona, debe examinarse si por el transcurso del tiempo ha operado la causa que lo determine, como lo establece la prescripción de la acción penal".

Por otra parte, con apoyo en los artículos 4º y 28, último párrafo del Código Adjetivo de la Materia, gírese atento oficio al Jefe del archivo criminalístico de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a fin de que cancele los antecedentes penales de José Ernesto Morales Martínez.

Hágase saber al agente del Ministerio Público adscrito, que esta resolución es apelable y que dispone de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad, que se computarán a partir del día siguiente de que se le notifique, de conformidad con los numerales 131, 132, fracción II y 133 del Código de Procedimientos Penales.

Asimismo, con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), 59, Bis, del Código de Procedimientos Penales, y 10, fracciones I y IV, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guerrero, 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales, se comisiona a la Secretaria Actuarial adscrita notifique legalmente y en forma personal el contenido del presente proveído a la agraviada Vianey Morales López, en el domicilio que tiene ubicado en Unidad Vicente Guerrero, Generación 2000, Edificio 21, Departamento 101, en esta Ciudad, haciéndole saber que en caso de inconformarse con el mismo, le asiste el derecho de impugnarlo mediante el recurso de apelación, previsto del artículo 131 al 136, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, y que podrá hacerlo en el acto mismo de la notificación de ésta, o dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de su notificación, por escrito o en comparecencia.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

Lo que se le notifica al denunciante para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Acapulco, Guerrero, a 28 de Marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. APOLINAR MARTÍNEZ REYES.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, dictada en la Causa Penal número 021-1/2016, que se instruyó a Humberto, Rigoberto y Rodolfo, de apellidos Reyes Moctezuma, por el delito de despojo, en agravio de Apolinar Martínez Reyes, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con sede en la Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, en términos de los artículos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en su calidad agraviada, le hago saber el contenido de los puntos resolutivos del auto constitucional, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, siendo los siguientes: "Auto de Plazo Constitucional.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a ocho de agosto de dos mil dieciocho. PRIMERO.- Con esta fecha y siendo las diez horas con treinta minutos, se decreta auto constitucional de libertad por falta de elementos para procesar y con las reservas de ley, a favor de Humberto, Rigoberto y Rodolfo, de apellidos Reyes Moctezuma, por no acreditarse el cuerpo del delito de Despojo, en agravio de Apolinar Martínez Reyes, consecuentemente; SEGUNDO.- Gírese la boleta de libertad

correspondiente, al C. Director del Centro Preventivo de Reinserción Social de esta Ciudad, adjuntándole las constancias relativas a dicha resolución para su conocimiento y efectos legales. TERCERO.- Asimismo, comuníquese al Representante Social adscrito, que la presente resolución es apelable y que se le concede un término de cinco días hábiles a partir de su notificación, para recurrir la misma en caso de inconformidad, lo anterior, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción III y 133 del Código de Procedimientos Penales; asimismo, se hace del conocimiento a los acusados, para que en el momento de la notificación designen abogado o persona de su confianza para los defienda en segunda instancia, apercibidos que de no hacerlo, se les nombrará al defensor de oficio adscrito a la Sala Penal en Turno. CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima u Ofendido del delito en el Estado, así como en los artículo 14 y 20, apartado "B", de la Ley Suprema del País, 27 y 37 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales, la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al ofendido del delito sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño; por lo tanto, en acatamiento a dichos normativos, de oficio, se comisiona a la Actuaría Judicial adscrita a este H. Juzgado para que notifique a la agraviada Apolinar Martínez Reyes, en su domicilio conocido en la Población de Tlachimala, Municipio de esta Ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, haciéndole de su conocimiento que se ha decretado auto constitucional de libertad por falta de elementos para procesar y con las reservas de ley a favor de Humberto, Rigoberto y Rodolfo, de apellidos Reyes Moctezuma, por no acreditarse el cuerpo del delito de Despojo, en agravio de Apolinar Martínez Reyes, para que esté informada de la resolución que se emitió en la causa penal en que se actúa, para que se constituya al domicilio de la citada agraviada y le notifique los puntos resolutive de la presente resolución, haciendo de su conocimiento que puede recurrir (apelar) dicha resolución en el momento mismo de su notificación o dentro del término fijado por la ley (cinco días hábiles), hecho que sea lo anterior, sin necesidad de previo acuerdo remítase el original a la Sala Penal en turno, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. QUINTO.- Mediante oficio infórmese al C. Juez Octavo de Distrito en el Estado, el cambio de situación jurídica de los acusados Humberto, Rigoberto y Rodolfo, de apellidos Reyes Moctezuma. SEXTO.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Ciudadano

Licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa ante el Licenciado Balfré Hernández Jorge, Segundo Secretario de Acuerdos, Habilitado a la Segunda Secretaria Penal, que autoriza y da fe.- Doy Fe..."; así como también, le hago saber, que mediante auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de apelación al Representante Social adscrito, en contra de dicha resolución constitucional...".

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 03 de Abril de 2019.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.
LIC. GUILLERMINA SALDAÑA CASTAÑÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. VICTOR OSORIO GUEVARA Y RUBÉN REYES ZEPEDA.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto dentro de de la causa penal número 01/2018, que se instruye en contra de GONZALO MOLINA GONZALEZ Y OTROS, por los delitos de PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL, ROBO ESPECIFICO Y TERRORISMO, en agravio de VICTOR OSORIO GUEVARA, RUBEN REYES ZEPEDA, BONIFACIO GARCIA PORTILLO Y OTROS, por una ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región se ordena la notificación de los puntos resolutive de la referida sentencia definitiva de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, así como el auto de fecha uno de abril del año en curso, en consecuencia al ignorarse el domicilio de los agraviados se ordena realizar la notificación por edictos. Por ello, primeramente se transcriben los puntos resolutive de la sentencia aludida: "...SENTENCIA DEFINITIVA: TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A VEINTITOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. (2019). RESUELVE: Primero. Gonzalo Molina González, de generales ampliamente conocidos en autos, no es culpable ni penalmente responsable, del delito de lesiones calificadas, en agravio de Rubén Reyes Cepeda (sic), Raúl Castrejón Temelo, y Gabriel Morales Ramírez, Segundo.-En consecuencia de lo anterior se ordena la inmediata y absoluta libertad de

Gonzalo Molina González, por el delito precisado en el resolutivo anterior en agravio, de los referidos sujetos pasivos, por lo que gírese la boleta de ley correspondiente al director del centro penitenciario donde se encuentre interno el sentenciado.- Tercero.- Por no haberse demostrado los elementos del tipo penal de robo específico, en agravio del H. Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero y Víctor Osorio Guevara, se decreta la inmediata libertad de Gonzalo Molina González por el delito y agraviados de referencia, debiendo girar para ello la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Penitenciario donde este interno el sentenciado, adjuntando copia certificada del presente fallo..- Cuarto. Se declara extinguida la potestad punitiva respecto al delito de privación ilegal de la libertad en agravio de Gabriel Morales Ramírez, Martín Cebrero Ramírez, Rosendo Morales Demetrio, y Bonifacio García Portillo, por supresión del tipo penal en los términos precisados en el sexto considerando del presente fallo, por lo tanto se ordena la inmediata libertad de Gonzalo Molina González respecto al referido delito y agraviados mencionados, debiendo girar para ello la boleta de libertad correspondiente al director del centro penitenciario donde se encuentre interno el sentenciado, adjuntando copia certificada del presente fallo..- Quinto. Se ordena la libertad de Gonzalo Molina González respecto del delito de terrorismo en agravio de la sociedad, únicamente por cuanto hace a los hechos que constituyeron el proceso por dicho delito en el fuero común esto por las razones precisadas en el séptimo considerando del presente fallo, por lo que se ordena girar la boleta de ley correspondiente al director del centro penitenciario donde se encuentre interno el sentenciado de referencia.-. Sexto. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y disponen de cinco días para hacerlo en caso de inconformidad, contados a partir del día siguiente de su notificación, previniéndose al sentenciado y agraviados para que designen persona de su confianza que los asista en Segunda Instancia, apercibidos que de no hacerlo les será nombrado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada.- Séptimo. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral que se habilita al sentenciado de sus derechos políticos. - Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción V de la ley 368 de Atención a la Víctima del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese personalmente los puntos resolutivos de la presente sentencia definitiva, a los agraviados, para los efectos legales a que haya lugar, respetando su garantía constitucional..-Noveno. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Decimo.- Gírese exhorto al Juez en turno en materia Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, para que

en auxilio de las labores de este Juzgado, gire la boleta de ley ordenada en el cuerpo de esta resolución..- Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa ante el Licenciado Miguel Elvin Navez Flores, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.- Auto. Tixtla de Guerrero, Guerrero a uno (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)...Por tanto, al advertir de autos que por acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho el licenciado Leoncio Molina Mercado Juez Primero Penal de primera Instancia del distrito judicial de los Bravo en auxilio de este juzgado y derivado del exhorto 59/2018 al haber de manera previa ordenado la búsqueda y localización de los agraviados Víctor Arturo Osorio Guevara, Rubén Reyes Zepeda y otro sin éxito y en virtud de no encontrar registro de los domicilios de los agraviados, con fundamento en los numerales 27, 40 y 116 del código procesal penal abrogado ordeno notificarles a través de un edicto publicado en un periódico de mayor circulación en la región para que comparecieran a diversas diligencias.

De ahí, por expedites procesal y con base en el principio de garantía de audiencia de las partes, con fundamento en el numeral 27 de la ley adjetiva penal se declaran nulas las actas de quince y diecinueve de marzo del presente año suscritas por la secretaria actuaria a este juzgado y se ordena notificar a los agraviados Rubén Reyes Cepeda y Víctor Osorio Guevara la resolución por medio de un edicto publicado en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y en el Vértice de Chilpancingo en el que se les haga saber a los agraviados el derecho que tienen a recurrir la sentencia absolutoria dictada a Gonzalo Molina González y el plazo para hacerlo, lo anterior con base en los numerales 27, 40 y 116 del código procesal penal abrogado. Túrnese el presente auto a la actuaria para las notificaciones que corresponden.- Así lo proveyó y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa en forma legal por ante Miguel Elvin Navez Flores Secretario de Acuerdos en materia penal, quien autoriza y da fe. Doy fe..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

EDICTO

C. TOMAS LOPEZ CHAVEZ.

MALDONADO, MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO.

Hago saber que en la causa penal número 58/2015-I, que se instruye en contra Tomas López Chávez, por el delito de Privación de la Libertad Personal en agravio de Jorge Mendoza Noyola, se dictó un auto que a la letra dice:

"...Auto.- Ometepec, Guerrero, a siete (07) de marzo del año dos mil diecinueve.- (2019).

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 17 y 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el Licenciado Bernardo Calleja Díaz, Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ingresado el cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual informa que se agoten los medios de localización para efectos de notificar al sentenciado Tomas López Chávez, por lo que gírese oficio a las dependencias: Director de Catastro Municipal de Cuajinicuilapa, Guerrero, Teléfonos de México de esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Cuajinicuilapa, Guerrero, Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad, para efectos de que informe si en los archivos de las dependencias a su cargo existe registro de algún domicilio actual diferente al que tenía el sentenciado de mérito, que era en la localidad de Maldonado, Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, asimismo, gírese oficio al Director de Seguridad Pública Municipal de Cuajinicuilapa, Guerrero, para que se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio actual del sentenciado antes citado, del igual forma gírese oficio al Vocal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chilpancingo, Guerrero, para que informe si en esta dependencia existe registrado algún domicilio diverso del sentenciado antes citado, informes que deberán emitir dentro del término de cinco días hábiles, apercibidos que en caso de no informar se harán acreedores a la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 49 del Código Procesal Penal consistente en una multa de diez días de salario mínimo, vigente en la región.

Por otro lado, y para efectos de agotar los medios de localización ordenados por la Cuarta Sala Penal del sentenciado

Tomas López Chávez, quien antes tenía su domicilio en la comunidad de Maldonado Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal hágase la publicación por edicto por única vez en el diario oficial del Estado de Guerrero, y en el periódico de mayor circulación el Sur, por lo que gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice la publicación antes citada y remita los periódicos a este Juzgado; hecho que sea lo anterior, remítase de nueva cuenta la causa penal citada al rubro a la Cuarta Sala Penal para la substanciación del Recurso de Apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público Adscrita en contra de la sentencia absolutoria de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa con la Licenciada Ernestina Polanco Hilarario, Primera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JUAN VÁZQUEZ LÓPEZ.

DOMICILIO CONOCIDO YOLOXOCHITL, MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA,
GUERRERO.

Auto. Ometepec, Guerrero a cinco (05) de abril del dos mil diecinueve. (2019).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por el licenciado Noé Walter Zuñiga Gordillo, defensor particular del procesado Andrés Alfredo Santiago Pérez, o Alfredo Santiago Pérez, atento a su contenido, se le tiene por exhibiendo el certificado de defunción con folio 10295350, expedido por la doctora Marta Martínez Juárez, en el que señala que Salvador García Santiago falleció por choque hemorrágico producido por proyectil de arma de fuego; asimismo el original del oficio 490 de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve dirigido al

oficial del Registro Civil, suscrito por la Ministerio Público de Unidad de investigación del Distrito Martínez Vargas; toda vez que se trata de documentos oficiales y los exhibe la defensa del procesado de merito, se señalan las once horas del día seis de mayo del dos mil diecinueve, para que comparezca la Dra. Marta Martínez Juárez, a este juzgado a ratificar el certificado de defunción antes citado, por lo que gírese oficio al Coordinador de Servicios periciales de esta Ciudad, para que por su conducto le notifique a la doctora en mención la hora y fecha antes citada.

Asimismo gírese oficio al Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común de esta Ciudad, para que por su conducto le notifique a la Licenciada Carolina Martínez Vargas, para que comparezca a este juzgado a las doce horas del día seis de mayo del año en curso, a ratificar el oficio 490 de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, que le dirige al oficial del Registro Civil de esta Ciudad, en el que comunica el fallecimiento de Salvador García Santiago, aperecidas ambas profesionistas que en caso de no comparecer sin causa justificada se harán acreedoras a la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 49 del Código Procesal Penal en vigor, consistente en una multa de diez días de salario mínimo; una vez realizadas las diligencias devuélvase los documentos solicitados dejando en su lugar copias certificadas.

Por otra se advierte que existen pendiente los careos procesales que le resultan al procesado Andrés Alfredo Santiago Pérez, o Alfredo Santiago Pérez con el testigo de cargo Juan Vázquez López y para su desahogo se señalan las trece horas del día trece de mayo del dos mil diecinueve, y toda vez que no ha sido posible la localización del testigo de cargo antes citado, quien antes tenía su domicilio en la población de Yoloxochilt, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal penal, se ordena la publicación de edictos por una sola vez en el diario oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación el Sur, remitiendo en cuatro tantos, el edicto por lo que gírese el oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice la publicación correspondiente, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

En atención que el procesado de merito, pertenece a la etnia mixteca, atendiendo al protocolo de actuación, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a la Ley

701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas del Estado de Guerrero, se instruye al Secretario Actuario, para que al momento de notificar el presente auto al procesado, lo haga asistido de la perito intérprete oficial adscrita a este Juzgado en dicha lengua, al C. Melquiades Basilio Celestino.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARIO MANENCHE LOPEZ.

DOM. CONOCIDO SIN NUMERO, CERRO DEL INDIO, MPIO. DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 192-I/2009, instruida a Nicolás Sotelo Zarate, por el delito de Lesiones, en agravio de Mario Manenche López, el Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a diecinueve (19) de marzo del dos mil diecinueve. (2019).

Visto el estado procesal de la causa penal citada al rubro, y de la notificación realizada en fecha quince de marzo del año en curso, al procesado Nicolás Sotelo Zarate, atento a su contenido, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene por admitido el recurso de apelación hecho valer por el sentenciado Nicolás Sotelo Zarate, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, mismo que se admite en ambos efectos.

Por cuanto hace al procesado se le previene para que al

momento de notificarse del presente auto designe abogado en segunda instancia, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Chilpancingo Guerrero.

Asimismo notifíquese el presente auto al agraviado Mario Manenche López, y toda vez que no ha sido posible su localización, quien tenía su domicilio conocido en la comunidad de Cerro del Indio, del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por edicto, en el Diario Oficial del Estado de Guerrero y en el periódico de mayor circulación de esta Región; por lo tanto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo en cuatro tantos, el edicto para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones antes citadas, hechos que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Una vez realizado lo anterior, remítase el expediente original a la Sala Penal en Turno de Chilpancingo, Guerrero, para la substanciación del recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 113/2014-II, instruida en contra de Gustavo Marquez Sánchez, por el delito de robo agravado genérico, en agravio de Maricela Terrazas Sánchez, se dictó la siguiente resolución:

"...Sentencia definitiva:

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, así como los arábigos 1 y 20 apartado C fracciones I y IV de la Constitución General de la República (antes de la reforma del 18 de junio de dos mil ocho), y en los diversos 1, 8.1, 8.2, 24 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 14 y 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establecen los ordenamientos citados sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño.

En tal virtud, en acatamiento a dichos normativos, se ordena informar a la agraviada Maricela Terrazas Sánchez, el presente fallo; sin embargo, tomando en consideración, que no fue posible su localización, no obstante que este Juzgado, agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, infórmese a dicha agraviada, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se le haga saber el contenido de la presente resolución, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado esté en actitud de acordar lo que en derecho proceda; inclusive hágasele saber que en términos del artículo 132 fracción I, del Código de Procedimientos Penales, podrá interponer recurso de apelación, de no estar conforme con el presente fallo, para lo cual dicho dispositivo legal concede un término de cinco días hábiles posteriores a su legal notificación.

Así también con fundamento en el artículo 52 del Código Penal vigente en el Estado, amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito excitándolos a la enmienda; de igual manera, con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspende los derechos o prerrogativas del sentenciado, debiéndose girar los oficios a la dependencia correspondiente. Lo anterior se apoya en la jurisprudencia con número de registro 179,606, de la Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, visible en la página 1547, que es del tenor siguiente:

"DERECHOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUDICIAL DECRETAR SU SUSPENSIÓN, POR SER UNA CONSECUENCIA DIRECTA Y NECESARIA DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, AUNQUE NO EXISTA PETICIÓN DEL ÓRGANO ACUSADOR EN SUS CONCLUSIONES. El artículo 38 constitucional establece los supuestos en que los derechos de los ciudadanos se suspenden, entre otros, durante la extinción de una pena de prisión. En tanto que el diverso numeral 21 de la Ley Fundamental dispone que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. De manera que la interpretación sistemática del artículo 57, fracción I, en concordancia con el diverso 30, fracción VII, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, conlleva a sostener el criterio de que la suspensión de derechos políticos, como consecuencia directa y necesaria de la pena de prisión impuesta por el delito que se hubiese cometido, debe ser decretada por la autoridad judicial, aun cuando no exista pedimento del órgano acusador en su pliego de conclusiones. En esa tesitura, es incorrecta la determinación de la Sala responsable contenida en la sentencia reclamada de dejar insubsistente la determinación del a quo que decretó la suspensión de los derechos políticos del acusado, por estimar que no estuvo apegada a derecho, porque no podía ordenar dicha suspensión, ya que ésta deriva de lo dispuesto expresamente en la Constitución General de la República, y lo único que procede es enviar la información respectiva a la autoridad electoral para que ella ordene la suspensión. Esto es así, en virtud de que la suspensión de este tipo de derechos, como consecuencia directa y necesaria de la pena de prisión impuesta por la comisión de un delito, debe ser decretada necesariamente en la sentencia por la autoridad judicial y no por la autoridad electoral, a quien únicamente le corresponde ejecutar dicha pena impuesta por la autoridad judicial local o federal, según se trate, tal como se desprende del artículo 162, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que obliga a los juzgadores que dicten resoluciones en las que decreten la suspensión o privación de derechos políticos a notificarlo al Instituto Federal Electoral, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución".

Por otra parte, comuníquese la presente resolución al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, enviándole la boleta respectiva y copia autorizada de la presente sentencia; asimismo, dado que entró en funciones

el nuevo sistema penal acusatorio en este Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 24, 25 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Juez de Ejecución Penal en Turno, para que vigile y controle el cumplimiento de la pena impuesta en este fallo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 y 72 del código adjetivo penal en vigor, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se:

R e s u e l v e

Primero. Gustavo Marquez Sánchez, de generales conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito de robo agravado genérico, en agravio de Maricela Terrazas Sánchez.

Segundo. En consecuencia, se impone una pena privativa de su libertad personal de seis años de prisión, así como doscientos días multa, que multiplicados por \$67.29 (sesenta y siete pesos 29/100 moneda nacional), que es el salario mínimo vigente (2014), asciende a un total de \$13,458.00 (trece mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), los cuales serán destinados a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, pena corporal que deberá compurgar en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, ello a la luz del arábigo 35 del Código Penal vigente en el Estado, en relación directa con los arábigos 5, 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Tercero. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 223 fracción V, párrafo segundo, hágasele saber al sentenciado que no tiene derecho a gozar de los beneficios de la reducción parcial de la pena, tratamiento preliberacional o libertad preparatoria que prevé la ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad.

Quinto. Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese públicamente al sentenciado en términos de ley para prevenir

su reincidencia, excitándolos a la enmienda.

Sexto. Con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado, debiéndose girar los oficios a la dependencia correspondiente.

Séptimo. Se ordena informar a la agraviada la presente resolución, en los términos señalados en el contexto de este fallo.

Octavo. Hágase saber a las partes incluyendo a la agraviada que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

Noveno. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución; asimismo, dado que ya entró en funciones el nuevo sistema penal acusatorio, con fundamento en los artículos 24, 25 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 413 del Código Nacional de Procedimiento Penales, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Juez de Ejecución Penal en Turno, para que vigile y controle el cumplimiento de la pena impuesta en este fallo.

Décimo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. RUDY SUÁSTEGUI NAVARRETE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CAMILO GARCIA SALDAÑA.
AGRAVIADO.

"...En cumplimiento al auto de fecha veintinueve (29) de

marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado por el Magistrado Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IV-080/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el agraviado, sentenciado y su defensor particular, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, deducido de la causa penal número 58/2011, instruida en contra de HECTOR FUENTES GARCIA, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Guerrero, y toda vez de que se ignora el domicilio del agraviado CAMILO GARCIA SALDAÑA; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "de más circulación en esta Ciudad", y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado; a efecto de notificarle que se cita al agraviado de mérito, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019); para que se lleve a cabo la audiencia d vista; en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber a la agraviada, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Abril de 2018.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, Y C. CONSUELO OLVERA FUENTES.

En cumplimiento al acuerdo de cuatro de abril de dos mil diecinueve, dictado en la carpeta judicial EJ-47/2018, que se instruye al sentenciado Demetrio Ocampo Díaz, por el delito de homicidio, cometido en agravio de Lucio Olvera Fuentes, se les cita para que comparezcan dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, ante este Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, ubicado en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón, a un costado de la Academia de Policías, en Zihuatanejo, Guerrero, a efecto de que proporcionen domicilio o medio de comunicación para recibir notificaciones, apercibidas que de no comparecer dentro del término señalado, todas las anteriores y siguientes notificaciones les serán efectuadas en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA Y MONTES DE OCA.

LIC. MA. LUISA NAVA GREGORIO.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
**CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**